

Oficio No. CONAMER/19/0655

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior."

Ciudad de México, 22 de febrero de 2019



LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Secretaría de Economía  
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 20 de febrero de 2019. Asimismo, no se omite hacer mención de sus versiones recibidas el 7, 8 y 13 del mismo mes y año.

Lo anterior en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR correspondiente, emitida por esta CONAMER mediante el oficio COFEME/19/0230.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el referido oficio COFEME/19/0230 de fecha 23 de enero de 2019, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De la misma forma, el artículo 5, fracción III de la LCE señala como facultad de esa Secretaría la de establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

### Dictamen Preliminar

#### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento 20190103165333\_46686\_Acción de simplificación AAIPS.pdf remitió la siguiente información:

*"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, se compromete a abrogar el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar productos que contengan atún siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo, originario de la República de Guatemala y el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero y requesón; y los demás quesos, originarios de la República de Guatemala.*

*Se anexa cuadro de beneficios. (ANEXO)*

*Por lo anterior esta unidad administrativa da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al abrogar dos obligaciones regulatorias contempladas en su actual regulación."*

Bld. Adolfo López Mateos 3025,  
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P. 10400

Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 2263

[contacto@conamer.gob.mx](mailto:contacto@conamer.gob.mx)

Aunado a lo anterior, esa Secretaría proporcionó el análisis de costos de los ahorros que se obtendrán derivado de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que hagan uso de los cupos para importar las mercancías clasificadas en las referidas fracciones (i. e. 1604.14.01, 1604.14.02, 1604.14.03, 1604.14.99, 1604.14.01, 1604.19.02, 1604.19.99, 0406.10.01, 0406.90.01, 0406.90.02, 0406.90.04, 0406.90.05, 0406.90.06 y 0406.90.99). En ese sentido tal y como se señaló en el referido oficio, el ahorro total presentado por la SE a propósito de dichos ahorros sería de \$91,095.00.

En el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, la CONAMER especificó la forma en que se obtuvo la cantidad mencionada en el párrafo que antecede, a decir: multiplicando el costo de presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$242.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite.

Asimismo se observó que, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el texto del *Considerando* del Acuerdo a publicar.

En ese sentido, se considera atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

## II. Consideraciones Generales

El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el "*Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*", mismo que ha tenido diversas modificaciones. Dicho acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios.

En ese orden de ideas, el 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF una reforma al referido Acuerdo, a través del cual sujetaron al requisito de aviso automático de importación ciertas mercancías del sector acero, ello con el fin de realizar un monitoreo estadístico que opere de manera transparente y ágil.

El referido aviso automático de importación permite obtener una mejor información sobre las importaciones, siendo un instrumento para prevenir y combatir prácticas lesivas recurrentes, tales como la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, la subvaluación y la triangulación de origen de las mismas, lo que afecta la participación de la industria siderúrgica en la actividad económica nacional.

Actualmente se sujetan a la presentación de un aviso automático de importación ciertas mercancías del sector acero, sin embargo, únicamente opera cuando se destinan al régimen aduanero de importación definitiva.

Con el objeto de optimizar la operación de los avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos, se estableció un esquema alternativo, que obliga a las empresas adheridas a este esquema, a presentar un reporte trimestral que permita a la SE identificar las operaciones de comercio exterior que se realizan al amparo del mismo.

Bajo dichas consideraciones, con el fin de fortalecer el referido esquema alternativo, resulta conveniente incorporar elementos de contenido, trazabilidad y seguridad en los certificados de molino y de calidad, así como establecer procedimientos y mecanismos que permitan el intercambio electrónico de la información.

### III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, en el envío del 9 de enero de 2019, la SE asoció la emisión de la regulación con la siguiente problemática o situación:

*"Se ha detectado que diversas empresas realizan importaciones al amparo de diversos programas y regímenes aduaneros para posteriormente cambiarlos al régimen definitivo evadiendo el cumplimiento del aviso automático, disminuyendo con ello la posibilidad de realizar el monitoreo estadístico necesario y de conocer de forma anticipada la información respecto de las importaciones de productos siderúrgicos."*

Derivado de lo anterior, la CONAMER informó a esa Dependencia que:

*"...no resulta del todo claro cuál es la problemática o situación específica que motiva la necesidad de modificar el Acuerdo vigente.*

*En ese sentido, la CONAMER estima necesario que se detalle la argumentación que vincule los objetivos regulatorios, la información aportada como problemática y los efectos que la autoridad busque generar con las acciones regulatorias de la Propuesta.*

*Por lo anterior, esta Comisión solicita a esa Secretaría proporcionar mayores elementos en la información aportada en el AIR, respecto de la problemática, haciendo uso de datos, estadística o cualquier otro tipo de evidencia documental o informática que permita advertir a esta CONAMER que la regulación vigente resulta insuficiente y que por dicho motivo sea necesario emitir la Propuesta Regulatoria."*



En ese tenor, en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, así como en el documento adjunto denominado 20190207094118\_46877\_Ampliaciones y correcciones.pdf, enviados por esa Dependencia el 20 de febrero de 2019, la SE agregó:

*"En el mes de enero de 2019 se ha registrado una creciente tendencia a realizar cambio de régimen temporal a definitivo.*

...

*Con respecto a diciembre de 2018, el número de operaciones del mes de enero tuvo un incremento del 3%, lo que equivale a un incremento del 32% en el valor asociado a estas operaciones, pasando de 28.6 millones de dólares a 37.8 millones de dólares; lo que también se refleja en el aumento del valor promedio diario, el cual aumento (sic) pasó de 622 mil dólares en diciembre de 2018 a 755 mil dólares en enero de 2019, es decir, aumento (sic) un 21%.*

...

*Por lo anterior y para no perder la posibilidad de realizar el monitoreo estadístico necesario y se evite diluir la información obtenida en las operaciones de comercio exterior de productos siderúrgicos es que resulta necesario incluir los diversos regímenes de importación."*

*Para hacer frente a dicha situación, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "incluir los regímenes aduaneros de importación temporal, depósito fiscal, elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico a la presentación del aviso automático de importación de productos siderúrgicos ante la SE. Así como incluir de manera clara dentro de los criterios de expedición del permiso la forma en la que este deberá utilizarse en el pedimento de importación, Además (sic) de incluir para la (sic) expedición de permisos subsecuentes la condición de cumplir con los criterios y requisitos señalados por el Acuerdo, esto es, se aclara que el Aviso únicamente puede ser utilizado por la operación que se declara, sin que sea factible utilizarlo un sin número de operaciones durante la vigencia del mismo, ya que el plazo de vigencia del aviso no es para realizar varias operaciones sino para una sola, pudiendo utilizarse para esa sola operación por cuatro meses. Para el caso que esto no se cumpla, la SE dejará de expedir avisos a la empresa correspondiente por 3 meses."*

En ese orden de ideas, esta Comisión observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta

Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

#### IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente se observa que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *"se dejaría de atender la problemática referida, diluyendo de forma significativa el monitoreo estadístico necesario para la importación de mercancías del sector siderúrgico"*.

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar otro tipo de regulación; no obstante ello, dicha opción se consideró como no viable ya que *"únicamente se trata de una modificación al acuerdo vigente incluyendo los diversos regímenes de importación contemplado en la Ley Aduanera"*.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia consideró la opción de esquemas voluntarios; sin embargo se consideró que los mismos no son una alternativa viable, ello *"toda vez que actualmente es un requisito para las importaciones definitivas la presentación del aviso de importación, por lo que sería una regulación inequitativa no sujetar los diferentes regímenes a la misma medida cuando la misma se encuentra vigente"*.

Derivado de lo anterior, esa Dependencia consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"...solo implica modificaciones precisas al Acuerdo por el que se la Secretaría de Economía emite reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior"*.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

#### V. Impacto de la regulación

##### A. Trámites.

Respecto a este apartado, la SE señaló en el AIR enviado a la CONAMER, que derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se modificaría el trámite *Aviso Automático de Importación*.

Aunado a lo anterior, este órgano desconcentrado señaló:

*"...existe una disposición adicional en la Propuesta Regulatoria (último párrafo del numeral 10), que constituye un trámite en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR.*

*Por lo anterior, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia incluya la información antes indicada en el AIR que se envíe como respuesta al presente oficio; lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 46 de la LGMR."*

En respuesta a lo anterior, la SE indicó en su escrito de respuesta a las ampliaciones y correcciones, que se detallaría en el apartado correspondiente del AIR, lo relativo al último párrafo del numeral 10.

Ahora bien, en el referido formulario del AIR, esa Dependencia hace mención del trámite "Esquema Alternativo"; en ese sentido, se informa a la SE que deberá inscribir o bien, modificar la información correspondiente al referido trámite, en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ello dentro de los diez días siguientes a que se publique la regulación en el DOF; tal y como lo establece el artículo 47 de la LGMR.

#### B. Acciones regulatorias.

Con relación al presente apartado, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

##### Condicionan un beneficio:

Artículo aplicable: Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II

##### Justificación:

*"Se establece de forma clara la utilización del permiso automático, con el fin de brindar certidumbre a los beneficiarios de los permisos y eviten caer en incumplimiento de los criterios y requisitos de los avisos automáticos, de la misma forma se establece como condición para la expedición de permisos subsecuentes la correcta utilización y el cabal cumplimiento de los criterios establecidos. Con el fin de actualizar el marco normativo se elimina la referencia específica (sic) a las Reglas del SAT toda vez que la misma (sic) fueron derogadas, incorporando al proyecto el esquema vigente de certificación contemplado por las mismas. Atendiendo a los comentarios realizados por los particulares se aclara la operación para las operaciones con pedimentos consolidados, así como los elementos para dar trazabilidad a los*

*certificados de molino previamente declarados y no se duplique en perjuicio de los mismos los montos por agotare (sic) los saldos."*

Establecen obligaciones:

Artículo aplicable: Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II

Justificación:

*"Como se detallo (sic) en la problemática, resulta necesario incluir los diferentes regímenes de importación contemplados por la Ley Aduanera a la presentación del Aviso Automático de Importación, toda vez que dicho aviso permite obtener una mejor información sobre las importaciones, constituyéndose como un instrumento para prevenir y combatir prácticas lesivas recurrentes como lo son la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, la subvaluación y la triangulación de origen de las mismas, que afectan la participación de la industria siderúrgica en la actividad económica nacional."*

Artículo aplicable: Numeral 10, último párrafo

Justificación:

*"Se establece en el último párrafo del numeral 10 del anexo 2.2.1, con el fin de señalar que la Dirección General de Comercio Exterior, incorporará ciertos elementos para garantizar la seguridad y la trazabilidad de los certificados de molino que sean remitidos para la obtención de los avisos automáticos, mismos que publicará en el Diario Oficial de la Federación, los certificados de molino/ calidad a los que se refiera este último (sic) párrafo (sic) son los actualmente se presentan para el trámite (sic) SE-03-084-A y los que se presentan bajo el esquema alternativo, la propuesta no constituye un nuevo trámite (sic), únicamente se prevé la publicación de criterios que garanticen a la autoridad el correcto funcionamiento del esquema."*

No obstante lo anterior, la CONAMER manifestó en su escrito de solicitud de ampliaciones y correcciones del 23 de enero de 2019, lo siguiente:

*"...se observa que el regulador omitió proporcionar información respecto de la disposición y/o acción regulatoria prevista en el Tercero Transitorio de la Propuesta Regulatoria. Por tales motivos, se solicita a la SE incluir en el AIR mediante la cual responda al presente escrito, la justificación que ayude a evidenciar la necesidad de la implementación de dicha acción regulatoria."*

En ese orden de ideas y con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente requerido, la SE indicó en su escrito de respuesta a las ampliaciones y correcciones, que se detallaría en el apartado correspondiente del AIR, lo relativo a las disposiciones señaladas por los transitorios del proyecto.



Derivado de lo anterior, en el referido formulario del AIR, esa Dependencia efectivamente incluyó la información respectiva a las referidas acciones regulatorias, ello de la siguiente forma:

Otras

Artículo aplicable: Transitorio Tercero

Justificación:

*"El transitorio tercero tiene por objeto dar certidumbre a los importadores que actualmente son beneficiarios de aviso automáticos, al señalar que los mismos continuaran (sic) vigentes en los términos expedidos, no obstante en el mismo también (sic) se señala que los criterios para la utilización de los mismos a partir de la entrada en vigor de la modificación al Acuerdo también (sic) les serán aplicables."*

De la misma forma, la SE incluyó lo referente al artículo Cuarto Transitorio:

Establecen obligaciones

Artículo aplicable: Transitorio Cuarto

Justificación:

*"Mediante el transitorio cuarto se pretende establecer que, los que hayan realizado una importación temporal y pretendan efectuar un cambio de regimen (sic) deberán declarar el numero (sic) de pedimento mediante el cual realizaron la importación de productos siderúrgicos y de la cual pretendan obtener el Aviso Automático en el campo de observaciones lo anterior con el fin de dar trazabilidad a sus operaciones y evitar la duplicación de saldos en los certificados de molino/calidad en perjuicio de los mismos."*

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que la totalidad de las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas, y que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados:

### C. Impacto económico

#### Costo -Beneficio

Por lo que hace al presente apartado, la CONAMER informó:

*"...esta Comisión advierte que esa Secretaría omitió proporcionar el costo derivado de la implementación del último párrafo del numeral 10:*

- *Escrito de adhesión a esquema alternativo.*

- *Reporte trimestral en formato y con las características que les informa la Dirección General de Comercio Exterior.*

*Por consiguiente, es necesario que dicha Secretaría ajuste los costos señalados, o en su caso argumentar porqué considera que los mismos no representarían un costo de cumplimiento para los particulares sujetos a la regulación."*

En respuesta a lo anterior, y de manera específica por lo que hace a la adhesión al esquema alternativo, la SE agregó en el archivo 20190207094141\_46877\_Costos MIR.xlsx, la siguiente información:

*"La adhesión al esquema alternativo se realiza mediante correo electrónico (sic) a la cuenta avisos.siderurgicos@economia.gob.mx*

*La carta para la adhesión deberá (sic) escanearse lo que generará (sic) un costo de 5 pesos.*

*Se estima que se registren en promedio 2 empresas por año al EA por lo que el costo anual aproximado de la regulación asciende a \$ 10.00 anuales. Lo anterior considerando que actualmente (sic) existen (sic) 15 empresas registradas al esquema."*

De la misma forma, respecto al *reporte trimestral* esa Dependencia agregó:

*"El reporte trimestral (sic) se realiza enviado la información requerida mediante un documento excel por lo que la misma no generará (sic) costos de cumplimiento al particular."*

Ahora bien, de acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente, la SE estimó que los beneficios de la Propuesta Regulatoria, son:

*"Al incluir los regímenes aduaneros, se dará un óptimo aprovechamiento del esquema al continuar inhibiendo y combatiendo prácticas lesivas recurrentes como lo son la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, la subvaluación y la triangulación de origen de las mismas, lo anterior en beneficio de la industria siderúrgica nacional toda vez la misma registra o ha registrado inversiones directas en 2018 por más de 863 millones de dólares, generación de empleos (para 47 mil personas, con tasas de crecimiento anual de 3.3%) y un valor de producción de 17 millones de toneladas (con un crecimiento anual de 2.2%). Las inversiones y el empleo que la industria genera es lo que se intenta proteger con la medida propuesta, al permitir que el sector siga siendo competitivo eliminando las malas prácticas que se han detectado.*

*Datos obtenidos de [http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/inicio.html?rxid=49615466-246b-4409-b72b-0a2d20484d4c&db=EMIM&px=emim\\_variables\\_dm](http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/inicio.html?rxid=49615466-246b-4409-b72b-0a2d20484d4c&db=EMIM&px=emim_variables_dm), de la*

*Dirección General de Inversión Extranjera de la SE de World Steel Association. Del mismo modo es posible obtener información de la industria a través de la CANCERO [http://www.canacero.org.mx/aceroenmexico/descargas/infografia\\_canacero\\_2018.pdf](http://www.canacero.org.mx/aceroenmexico/descargas/infografia_canacero_2018.pdf)".*

En razón de lo anterior, en el oficio COFEME/19/0230 del 23 de enero de 2019, la CONAMER señaló:

*"...esa Dependencia no realizó una cuantificación de los beneficios que se generarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria; por consiguiente, se recomienda una valuación de los efectos positivos que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se espera tener en relación con la problemática, a efecto de poder contar con un análisis más robusto respecto del impacto de la regulación.*

*Lo anterior, a fin de que esta Comisión esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria serán superiores a los costos de cumplimiento para los particulares."*

Con el fin de responder el requerimiento anterior, la SE especificó en su respuesta a ampliaciones y correcciones lo siguiente:

*"Respecto de los beneficios de la regulación se estima necesario reiterar que la inclusión de los regímenes aduaneros permitirá a la autoridad continuar inhibiendo y combatiendo prácticas lesivas que se dan la comercialización de productos siderúrgicos, y con ello proteger a la industria nacional que genera miles de empleos anuales y cuyas inversiones rebasan los 800 millones de dólares."*

Derivado de lo anterior, esta Comisión tiene por atendido el requerimiento que se hizo a la SE en el presente rubro.

Como consecuencia de lo expuesto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

#### D. Comercio Exterior

Respecto del presente apartado, la Secretaría de Economía señaló que las acciones regulatorias de la norma afectarían algunas medidas a los exportadores, importadores y prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado, de la siguiente manera:

*"La medida implica que las personas físicas y morales interesadas en realizar importaciones de productos siderúrgicos contemplados en las fracciones arancelarias sujetas al aviso, cualquiera que sea el régimen aduanero por el que deseen realizar la misma deberán previamente presentar el aviso automático."*

De la misma forma, esa Dependencia justifica la medida, indicando que la misma resulta necesaria toda vez que:

*"...con el fin de continuar cumpliendo con el objetivo del aviso y de que no se disminuya la efectividad del monitoreo realizado a las importaciones de productos siderúrgicos, es necesario incluir todos los regímenes aplicables a la importación de la misma."*

En ese sentido, se informa que en caso de recibir la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, ésta será notificada a la SE, ello para los efectos legales conducentes.

#### VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SE manifestó que:

*"La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuenta actualmente la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados, por lo que no se requiere de infraestructura nueva, ni recursos humanos o financieros adicionales a los a los (sic) ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la medida."*

Por lo que respecta a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el formulario del AIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera:

*"Mediante los avisos automáticos que se otorguen a los particulares."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.

#### VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal

electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, se recibieron los siguientes comentarios de particulares:

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
B000190093	Ricardo Méndez Castro	12/01/2019
B000190135	Nombre de usuario no público	17/01/2019
B000190136	Emma García Herrera	17/01/2019
B000190185	Lady Judith Ramos Cruz	22/01/2019
B000190218	Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana	23/01/2019
B000190228	Víctor Alfonso Núñez Rivera	24/01/2019
B000190324	Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A. C.	01/02/2019
B000190753	Asociación Nacional de Usuarios de Sistemas Informáticos	05/02/2019
B000190834	Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas	06/02/2019
B000190943	Ricardo Méndez Castro	09/02/2019
B000190959	Nombre de usuario no público	11/02/2019
B000190966	Alberto Bustamante González	11/02/2019
B000190991	Ana Karen Flores Mendoza	12/02/2019
B000191103	Gabriela Burgueno Millán	18/02/2019
B000191105	Encarnación Ortiz Maza	18/02/2019
B000191106	Gilda Alba Rodríguez	18/02/2019
B000191107	Alejandro Ávila Guerrero	18/02/2019
B000191109	Ana Margarita Chávez de Hoyos	18/02/2019
B000191126	Diana Laura Martínez Castillo	19/02/2019

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22718>

Bld. Adolfo López Mateos 3025,  
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P. 10400  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22613  
[contacto@conamer.gob.mx](mailto:contacto@conamer.gob.mx)



Derivado de tal situación, se observa que en la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones remitida el 20 de febrero de 2019, la SE adjuntó el documento *20190220105345\_47003\_Comentarios CONAMER Acuerdo Reglas AAIPS.pdf*, en el cual esa Dependencia atiende de manera puntual los comentarios de los particulares interesados en la regulación, precisando las razones por las cuales no estimó conveniente su incorporación.

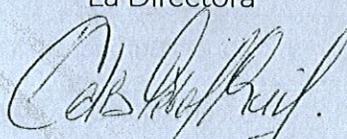
#### VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 75, antepenúltimo párrafo de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y penúltimo párrafo y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente  
La Directora



Celia Pérez Ruíz

EVG

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.